✠

Felipe por la gracia de Dios IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. r. mrs. para el
año M.D.L.xxxvii.

Don Rodrigo Ribera su Procurador de parte como
de oficio lo que en si mismo biere con breuedad no entendiendo a si mismo como no entiendo el oficio de fiel
que hasta aora a auido y ay en la dha villa y a de auer parece
con antes lo pueda usar y exercer de llenar y
en el otorio que en razon de sus oficios le compete y
pertenece y hasta aora an llenado y guardado la dha orden
y reglas y el otro fiel por su
nombrado les fueredad y guardando y cumpliendo
lo que ellos les fueren denado = otro si los dichos
fieles executores puedan conocer y inquirir y castigar a los
que excedieren y contrabinieren o fueren culpados en las dhas cosas y
como la dha orden
y bonadueno procedieren a los casos
condenyan y sirve y
condenar y
las penas arbitrarias como personas
que no cumplen con forma a las leyes y pragmaticas y ordenanzas de la dha villa y
tando os como os abis de juntar para el conocimiento
determinacion de las tales causas y con uno de
los tenientes o alcalde mayor ordinario de la dha
villa y que
y por su turno y orden y
simiento della sean nombrados el dho alcalde tenien
te o alcalde de juntamente con el dho alcalde maior
o teniente y los fieles executores de la dha villa
sentencien y determinen todas las dichas causas
y cosas y que si sobre los sus dichos y
fal alguno de los fieles executores y
rena alguno de presente a ello por causa de enfermedad o otro impedimento
dad o otro impedimento
y sentencien las dichas causas el dho teniente o
caldemaior y que se hallaren presentes en lo
toca a las penas corporales tan solamente se pue
dan extender y no otra cosa y dende abajo
y siendo el dicho alcalde maior pena se de emitir
y con que asimismo en lo toca a las
ciones antes que en las dichas cosas que
jmembargo pudiesen executar y todas y cosas
abis de hacer y
y
y